



Organización de los  
Estados Americanos



## COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES

TRIGESIMA QUINTA ASAMBLEA DE DELEGADAS  
3 al 5 de noviembre de 2010  
México D.F., México

OEA/Ser.L/II.2.35  
CIM/doc.27/10  
23 septiembre 2010  
Original: Textual

INFORME NACIONAL: EL SALVADOR

(Punto 2) del temario)



Informe de El Salvador

---

Actividades y Buenas Prácticas 2009 -2010

---

Para Asamblea de Delegadas  
Comisión Interamericana de Mujeres (CIM/OEA)  
MESECVI

---

**El Salvador, agosto 2010**

## Introducción

Con base al Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género – en adelante el Programa Interamericano- y a lo anteriormente reportado por El Salvador en el Cuestionario para la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM/OEA) MESECVI, se presenta este informe sobre las buenas prácticas y avances en los temas de Democracia, Participación Política y Gobernabilidad; y el tema de Violencia de Género, Justicia y Derechos Humanos.

## Democracia, Participación Política y Gobernabilidad

### Transversalización de Género en las Políticas Públicas

A partir del 1° de Junio de 2009, El Salvador ha tenido un cambio en su contexto político, siendo que, bajo el liderazgo del señor Mauricio Funes Cartagena, el Gobierno ha definido un nuevo enfoque de trabajo para los siguientes cinco años en el Plan Quinquenal de Desarrollo 2010- 2014 (PQD).

En este Plan Quinquenal, se ha considerado al tema de género como un tema transversal a todas las acciones, siendo un avance positivo a favor de los Derechos Humanos de las Mujeres, como producto de la incidencia del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU). Es así, que se deja plasmado en este documento que *el gobierno de la república (...) se compromete a implementar una política transversal de género<sup>1</sup> y una política de inclusión y asistencia social.*

Además, se establece en sus Áreas Prioritarias del Quinquenio:

- “1. La reducción significativa y verificable de la pobreza, **la desigualdad** económica y **de género** y la exclusión social.”
- “2. **La prevención efectiva y el combate de** la delincuencia, la criminalidad y **la violencia** social y **de género.**”

Este avance entra en consonancia a la Línea de Acción 1.1 del Programa Interamericano, donde solicita a los Gobiernos de los Estados miembros el *Formular políticas públicas y estrategias e implementar acciones para promover los derechos humanos de la mujer y la igualdad de género en todas las esferas de la vida pública y privada (...).*

Si bien este hecho es de suma relevancia, es importante hacer énfasis que un factor de éxito para el cumplimiento de estos compromisos y metas es la voluntad política a todo nivel y el trabajo conjunto que se realice con las instituciones de gobierno, la sociedad civil, el sector académico y la cooperación internacional. Por otro lado, se hace necesario que el ente rector de velar y dar seguimiento a estas estrategias sea promovido y fortalecido.

### Apoyo para la implementación de las directrices de género en la política presupuestaria

En respuesta a la necesidad de las instituciones ejecutoras del presupuesto nacional respecto a la aplicación de las directrices de género de la política presupuestaria 2011 dictada por el Ministerio de

---

0 1 Las Principales Apuestas Estratégicas para el 2024, Plan Quinquenal de Desarrollo 2010 -2014, acápite 50, página 48.

Hacienda, el ISDEMU impartió un taller en la que se validaron, con los comités de formulación de las instituciones públicas, las alternativas posibles.

Estas directrices de género se establecieron son producto de la incidencia y asistencia técnica del ISDEMU, quedando de la siguiente manera:

- **Prioridades de mediano plazo en la Política Presupuestaria<sup>2</sup>**
  - Reducir significativamente la exclusión económica, social y política, disminuir la desigualdad, especialmente la brecha de oportunidades, y lograr aceptables niveles de equidad, en especial la equidad entre los géneros.
- **Política Fiscal:**
  - Fortalecer los presupuestos de instituciones cuya gestión pública esté directamente vinculada a políticas de inclusión social y desarrollo de la mujer en las diferentes actividades de la vida nacional; asimismo, las que estén orientadas a garantizar sus derechos en material de educación, salud, trabajo, acceso a los servicios públicos, entre otros
  - Impulsar el desarrollo de acciones que permitan en el marco de la Política Fiscal de mediano plazo, introducir la perspectiva de equidad de género en el presupuesto mediante la definición de programas estratégicos institucionales para la prevención de las prácticas de discriminación, así como los mecanismos que fortalezcan la capacitación y sensibilización del enfoque de género.

En esta misma Política Presupuestaria, se ha definido en las Normas de Formulación que todas las instituciones del Sector Público no financiero: *deberán identificar plenamente en su estructura presupuestaria todos los programas y proyectos (...) destinados a prevenir y enfrentar prácticas de discriminación por razones de género; además, deberán promover las acciones necesarias (...) consistentes con las políticas públicas enfocadas a la equidad de género (...).*

Por otra parte, en coordinación con el Banco Mundial, el ISDEMU está desarrollando una experiencia piloto de presupuesto basado en resultados con enfoque de género en el Ministerio de Agricultura. Las metodologías surgidas de esta experiencia serán replicadas el próximo año en otras instituciones del Ejecutivo.

### **Nuevo Plan Estratégico del ISDEMU**

En el marco del Plan Quinquenal y de la Ley de Creación del ISDEMU, la institución ha realizado un replanteamiento estratégico para poder cumplir con lo estipulado en ambos documentos:

1) (.....) *Sin embargo, hay que señalar que para garantizar que las diferentes estrategias y políticas sectoriales contenidas en este Plan Quinquenal de Desarrollo contribuyan a la creación de una sociedad con equidad de género mediante la reducción de las brechas de género y el combate a todas las formas de violencia contra la mujer, se impulsará una **Política Nacional de la Mujer** cuya rectoría corresponderá al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. La política tendrá como finalidad potenciar el desarrollo integral de las mujeres salvadoreñas en todos los espacios de la sociedad en condiciones de equidad y de igualdad con los hombres y se operativizará a partir de dos grandes objetivos estratégicos. En primer lugar, la promoción de políticas públicas con enfoque de género y, en segundo lugar, la promoción del cumplimiento de los*

---

1 2 Política Presupuestaria 2011. Dirección General de Presupuestos, Ministerio de Hacienda. San Salvador, Abril 2010, Páginas 8-10

*compromisos internacionales del Estado salvadoreño en materia de derechos humanos de las mujeres, no discriminación de género y de prevención, atención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres*<sup>3</sup>.

2) *Art. 3.- El Instituto tendrá por objeto diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer; promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña*<sup>4</sup>.

Es así, que se ha orientado el trabajo a la institucionalización del enfoque de género en las políticas públicas, y de esa manera dar una mejor respuesta y promoción a los Derechos Humanos de las Mujeres en los diversos ámbitos e ir más allá del tema de atención a la violencia intrafamiliar.

Esto, además de ser un cambio de enfoque en el trabajo del ISDEMU, ha implicado el fortalecimiento a la misma institución tal como establece la línea de acción No. 1.4 del Programa Interamericano que señala que el Estado debe *fortalecer las instituciones nacionales responsables del desarrollo de la mujer, proveerlas de recursos humanos, financieros y materiales suficiente y asignarles autoridad al más alto nivel de administración, para asegurar la integración de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas relacionadas con todas las esferas de la sociedad, y del gobierno.*

- ***Actualización de la Política Nacional de la Mujer***

En la misma línea, para el año 2009, se le fue asignado a la institución un techo presupuestario de US\$1 millón de dólares más, dando la oportunidad de aumentar el recurso humano e iniciar el proceso de actualización de la Política Nacional de la Mujer (PNM) y desde la cual se está incidiendo y participando para que las políticas públicas tengan enfoque de género, haciendo acercamientos con otras instituciones gubernamentales, así como de la sociedad civil.

En el marco del proceso de actualización de la PNM, se ha incorporado dos áreas de intervención nuevas que en los planes de acción anteriores estuvieron ausentes: autonomía económica, y cuidado y protección social. Estas responden a dos nudos críticos de la desigualdad en la realidad salvadoreña: la discriminación en el acceso a recursos para la integración justa al ámbito productivo, y las tensiones entre el trabajo productivo y el reproductivo.

- ***Acercamiento entre el ISDEMU y las Organizaciones de la Sociedad Civil***

Por otro lado, hay que resaltar que se ha establecido relaciones más estrechas con las organizaciones y movimientos de la Sociedad Civil<sup>5</sup>, en especial con las organizaciones de mujeres, que anteriormente se encontraban totalmente distanciadas y enfrentadas con la institución. Ahora, a partir del 1° de Junio, con la nueva administración y en consonancia a la Ley del ISDEMU<sup>6</sup> forman parte de la Junta Directiva – la Asociación Movimiento de Mujeres Mélida Anaya Montes (Las Mélicas) y de la Asociación para la Autodeterminación y Desarrollo de las Mujeres Salvadoreñas (AMS). Al momento se han renovado los vínculos con estas organizaciones de manera que se

---

2 3 Estrategia de Intervención para Alcanzar los Objetivos y Metas, Plan Quinquenal de Desarrollo 2010 – 2014 Pág 62

3 4 Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y su Reglamento, Capítulo I Creación, Naturaleza y Objeto.

4 5 Tal como lo recomienda la línea de acción No.1.14 del Programa Interamericano: *Desarrollar vínculos estratégicos con organizaciones de la sociedad civil, para intercambiar información y compartir experiencias exitosas relacionadas con la incorporación de la perspectiva de género.*

5 6 Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), Capítulo III Organización y Funcionamiento, Artículo 6, literal J

comparten experiencias, se brinda apoyo mutuo y a su vez respaldo político.

Si bien el ISDEMU está realizando grandes cambios para poder dar una respuesta eficaz a las demandas de las mujeres salvadoreñas, es importante hacer mención que aún es necesario un refuerzo presupuestario para continuar avanzando, así como el trabajo coordinado con el resto de instituciones gubernamentales en acciones concretas.

### **Política de Género en Ministerio de Educación y erradicación de prácticas educativas sexistas**

Como resultado del acercamiento y trabajo estrecho entre el Ministerio de Educación (MINED) y el ISDEMU, se acordó brindar apoyo al MINED para realizar su Política de Género, así como asistencia técnica en el proceso de elaboración y aplicación de la misma. Esto significa un importante avance y compromiso por ambas instituciones para generar un cambio de actitudes y conductas que promueven la desigualdad y discriminación de género en el ámbito educativo, fomentar valores, así como brindar especial atención y evitar situaciones de acoso y abuso sexual a niños, niñas y adolescentes.

En esta sintonía, también se acordó con el MINED tomar la medida de eliminar la práctica sexista de las animadoras de los desfiles, conocidas como Cachiporristas. Dicha medida contó con el apoyo de la Junta Directiva del ISDEMU y consiste en la no utilización de los cuerpos de las niñas y adolescentes como objetos sexuales, retomando el verdadero sentido de las celebraciones cívicas y así proteger a las niñas y adolescentes de ser víctimas de redes de explotación sexual comercial infantil. Dicho sea de paso, ISDEMU ya envió comunicaciones a la Fiscalía General de la República para su debida investigación de este delito en relación a esta práctica.

La propuesta se construyó con un conjunto multidisciplinario de profesionales y sobre la base de los instrumentos jurídicos internacionales, así como la legislación nacional – La Constitución de la República de El Salvador y la Ley Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). No obstante, se recibieron fuertes críticas por diversos sectores, incluyendo funcionarios de gobierno. Esto es un claro indicador de la necesidad de sensibilizar a la sociedad en general sobre estos temas de vital importancia, sobre todo para la defensa y protección de la mujer, los niños y las niñas. Aunque también, fueron recibidas muestras de apoyo y adhesión a esta medida por parte de los Directores de los Centros Educativos, instituciones gubernamentales, entre otros que reconocen que esta práctica además de reforzar los estereotipos sexistas, pone en peligro a los y las participantes.

Finalmente, el señor Mauricio Funes Cartagena, Presidente de la República de El Salvador, declaró que si bien esta medida se está haciendo con toda la buena intención, se invocará el principio de gradualidad para su aplicación, lo cual no significa que se retracte en esta decisión, al contrario se cuenta con su respaldo y se espera contar con una buena estrategia para que sea implementada a partir del 2011.

### **Iniciativa Reformas al Código Electoral**

En el marco de la línea de acción 1.97 del Programa Interamericano, se reporta que La Asociación de Parlamentarias y Ex parlamentarias Salvadoreñas (ASPARLEXSAL) y la Asociación

---

6 7 1.9 Promover la adopción, según sea el caso, de medidas de acción positiva, de carácter legislativo, administrativo y judicial dirigidas a lograr la igualdad de oportunidades para las mujeres en todas las estructuras de la sociedad.

Nacional de Regidoras y Alcaldesas (ANDRYSAS), presentaron ante la Asamblea Legislativa una pieza de correspondencia que contiene una propuesta de reformas para el Código Electoral.

Con base a la Constitución de la República, las organizaciones proponen establecer una cuota de participación del 40% para ambos sexos en las candidaturas de elección popular, además de fomentar la participación de las mujeres en las instancias para las elecciones (juntas de vigilancia).

Esta propuesta es bien recibida y tiene el respaldo político del Consejo por la Igualdad y Equidad (CIE), del que ISDEMU es parte integrante. Quienes, como iniciativa, solicitaron audiencia con la Comisión de Reformas Electorales y Constitucionales de la Asamblea Legislativa y una comitiva de este consejo fue el día 17 de agosto de 2010 a dar dicho respaldo ante la comisión legislativa, mencionando su importancia e impacto en la condición de la mujer en la esfera política en El Salvador, y a su vez se mencionaron buenas prácticas en América Latina que han tenido éxito – Costa Rica, Honduras, México, entre otros – y que pueden ser un punto de referencia para la medida, en espera de su consideración.

Los integrantes de la comisión legislativa se mostraron anuentes y dispuestos a trabajar para que, si no es toda, buena parte de la propuesta sea retomada. Los Diputados también hicieron notar que esto podría funcionar o no ante la situación de Elecciones por Candidaturas Independientes y que uno de los principales obstáculos es la falta de conciencia y sensibilización por parte de los demás legisladores; ante esto se espera también la propuesta sea considerada en la Ley de Partidos Políticos. Al momento esta se encuentra aún en estudio por parte de dicha comisión.

### **Ley de Igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres en El Salvador**

Si bien ya se ha reportado el anteproyecto de Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres en El Salvador - la iniciativa de las Organizaciones de Mujeres - es importante considerarla en tanto se define como organismo responsable del cumplimiento de esta Ley al ISDEMU, quien deberá dar seguimiento y asistencia técnica para el cumplimiento de la misma. Esto implica la necesidad de fortalecer a la institución tanto en recursos financieros como recurso humano. Al momento, ISDEMU se encuentra apoyando *en el proceso de revisión por un comité especial nombrado por la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez de la Asamblea Legislativa*<sup>8</sup>.

Violencia de Género, Justicia y Derechos Humanos

### **Ley Integral para una Vida Libre de Violencia Contra Las Mujeres**

Esta es otra de las iniciativas anteriormente reportadas, se considera a bien volver a mencionarla, dado a que es un ejemplo de las iniciativas de la Sociedad Civil - de la Red de Acción contra la Violencia (Expediente No.93 -6-2009), por la Asociación de Mujeres Parlamentarias y Ex Parlamentarias Salvadoreñas (ASPARLEXSAL) (Expediente No. 115-7-2009-1) y unas reformas al Código Penal, agregándose el delito de Femicidio (Expediente No. 115-7-2009-2)- y que el gobierno, a través de instituciones como ISDEMU está respaldado y dando su aporte técnico para hacer vigente y aplicable esta Ley, que se espera se pueda aprobar este año.

### **Reestructuración del Programa de Atención de Violencia contra la Mujer**

Como parte de su replanteamiento estratégico, ISDEMU ha iniciado el proceso de

---

7 8 Acápites de Legislación, Interrogante No.9. Informe del El Salvador, Cuestionario Segunda Ronda de Evaluación Multilateral CIM/OEA, Mayo 2010, Página 17

reestructuración del Programa de Atención, antes conocido como Programa de Saneamiento de la Relación Familiar (PSRF). Sin embargo, con una visión más integral y con enfoque de género, ha pasado a ser el Programa contra la Violencia de Género.

Este programa cuenta con un albergue temporal, en el cual se está promoviendo un nuevo modelo de atención, incorporando casos de violencia de género, entre ellos acoso sexual, acoso laboral, trata de personas, además de los casos de violencia intrafamiliar y abuso sexual. Dentro del cuidado que se brinda en este espacio, ahora se ha considerado – aparte de la salud física – la realización de actividades para la salud mental tanto de las mujeres como de los niños y niñas, siendo esto un salto de calidad en la prestación de servicio. Por otro lado, se están estableciendo relaciones de cooperación más estrecha con las instituciones involucradas en dar respuesta a estos casos como la Fiscalía General de la República, la Policía Nacional Civil, el Instituto para el Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia, entre otros, a través de Cartas Acuerdo o Convenios interinstitucionales.

Además del Albergue, ahora se cuenta con la Ventanilla de Atención Integral de Casos de Acoso Sexual en el Ámbito Laboral, que va en consonancia a la Política de Tolerancia Cero a la Violencia contra las Mujeres de la Presidencia de la República, que es muestra del compromiso del Gobierno de El Salvador por realizar acciones a favor de los Derechos Humanos de las Mujeres en todo ámbito. Esta Ventanilla consiste en dar atención psicológica, legal y social a las víctimas, ya sean trabajadoras del sector público o del sector privado.

Para estas medidas y acciones se requiere del fortalecimiento tanto de las instalaciones como de personal especializado para brindar los servicios de la mejor manera y que vaya acorde a las necesidades de la población atendida, y por tanto es necesario el reforzamiento del presupuesto, que ya ha sido solicitado al Ministerio de Hacienda y aún se está en espera de respuesta, aunque se ha manifestado su buena disposición ante esta solicitud.

Lista de Anexos

- Anexo 1 Cuestionario Segunda Ronda de Evaluación Multilateral - Comisión Interamericana de Mujeres (CIM/OEA) MESECVI
- Anexo 2 Ley De Creación Instituto Salvadoreño Para El Desarrollo De La Mujer
- Anexo 3 Plan Quinquenal de desarrollo 2010-2014
- Anexo 4 Política presupuestaria 2011

**Informe de El Salvador - Cuestionario Segunda Ronda de Evaluación Multilateral  
Comisión Interamericana de Mujeres (CIM/OEA) MESECVI  
El Salvador, mayo 2010**

**I. LEGISLACIÓN**

**1. ¿Cómo se inserta la Convención de Belém do Pará en la legislación de su país? ¿Puede ser aplicada directamente o requiere de un mecanismo de incorporación expreso al ordenamiento nacional? En caso de que sea lo segundo, ¿se ha seguido dicho mecanismo? De no ser así, indicar las razones.**

La Convención Belem do Pará es de aplicación directa en la labor jurisdiccional de El Salvador, debido a que fue aprobada por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, por Acuerdo N° 766 de fecha 23 de agosto de 1995 y ratificada por Decreto Legislativo N° 430, publicado en el Diario Oficial 154, tomo 328 y el Art. 144 de la Constitución de la República establece que “Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución.

La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley prevalecerá el tratado”.

Por lo anteriormente expuesto, este es el mecanismo que incorpora la Convención de Belém do Pará al ordenamiento jurídico nacional de El Salvador.

**2. ¿Existen en la legislación nacional disposiciones que incluyan la definición de violencia contra las mujeres, distinguiéndola de la violencia intrafamiliar, familiar o doméstica, y que incluya como elementos:**

- a) **Acción, omisión o conducta contra las mujeres por su condición de ser mujeres?**
- b) **Que tenga como resultado la muerte, daño o sufrimiento?**
- c) **Que dicho daño o sufrimiento sea físico, sexual o psicológico?**
- d) **Que las afectadas sean mujeres, niñas y adolescentes?**
- e) **Que dicha afectación se produzca tanto en el ámbito público como privado?**

**De existir, favor informar sobre su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica.**

**De no existir, ¿qué medidas se han tomado para incluir dichas disposiciones en la legislación nacional?<sup>9</sup>**

En la legislación nacional vigente no contempla las definiciones de violencia contra las mujeres, solamente esta legislada la violencia intrafamiliar con la “Ley Contra la Violencia Intrafamiliar” por Decreto Legislativo 902, dado el 28 de noviembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial número 241, tomo 333, del 20 de Diciembre de 1996.

---

89. Basada en la recomendación 4 (Rec4) del Informe Hemisférico e indicador 1.1.a del documento de Indicadores para Seguimiento de las Recomendaciones del CEVI.

Actualmente por iniciativa de las organizaciones de mujeres y con el apoyo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), se está impulsando en la Asamblea Legislativa la Ley Integral para una vida libre de Violencia contra las Mujeres, encontrándose en proceso de revisión por un comité especial nombrado por la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez de la Asamblea Legislativa.

Esta Ley tiene como objetivo promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en cualquiera de sus modalidades, garantizando para tal fin el derecho a la vida, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad; desarrollando y adoptando las medidas apropiadas para la erradicación de la violencia ejercida contra las mujeres en cualquiera de sus modalidades, mediante políticas y acciones de detección, prevención, atención y protección de quienes se encuentren en esa situación, incluidas las medidas sancionatorias. Inclusive ya se incorpora el reconocimiento del delito de femicidio

Asimismo, se tiene el propósito de que esta ley contribuya a desarrollar Políticas Públicas de Estado orientadas a la erradicación de la violencia ejercida contra las mujeres, en la cual se deberá proporcionar protección, seguridad, asesoramiento, asistencia jurídica, social, laboral, psicológica, médica general y especializada, por medio de los servicios coordinados de las Instituciones del Estado y Gobiernos Municipales, quienes podrán solicitar apoyo de las Organizaciones No Gubernamentales, Sociedad Civil, Familias y Comunidades.

**3. ¿Existen en su legislación disposiciones civiles, penales o administrativas que prevengan, sancionen o erradiquen las siguientes formas de violencia:**

- I. Violencia física?**
- II. Violencia psicológica?**
- III. Violencia sexual?**
- IV. Violencia patrimonial o económica?**
- V. Otros tipos de violencia? Especificar:.....**

**En caso afirmativo, favor informar sobre:**

- **su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica, incluyendo los artículos que definan la violación sexual.**
- **si entre los perpetradores se cuenta a los particulares y a los agentes del Estado<sup>10/</sup>.**
- **existe alguna forma de reparación para las víctimas.**

La legislación salvadoreña, contiene los conceptos solicitados en las siguientes disposiciones legales y penales:

- La “Ley Contra la Violencia Intrafamiliar” adoptada por Decreto Legislativo 902, dado el 28 de noviembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial número 241, tomo 333, del 20 de Diciembre de 1996.

En esta ley se incluyen los “Concepto y Formas de Violencia Intrafamiliar”, que se describen a continuación:

Art. 3.- Constituye violencia intrafamiliar, cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia.

Son formas de violencia intrafamiliar:

a) **Violencia psicológica:** Acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzcan un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales;

b) **Violencia física:** Acciones, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona;

c) **Violencia sexual:** Acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados físicos o verbales, o a participar en ellos, mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual, el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

d) **Violencia patrimonial:** Acción u omisión de quien afecte o impida la atención adecuada de las necesidades de la familia o alguna de las personas a que se refiere la presente Ley; daña, pierde, sustrae, destruye, retiene, distrae o se apropia de objetos, instrumentos o bienes.

## **CÓDIGO PENAL**

### **DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA VIOLACIÓN Y OTRAS AGRESIONES SEXUALES**

### **VIOLACIÓN**

**Art. 158.-** El que mediante violencia tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con otra persona, será sancionado con prisión de seis a diez años.

### **VIOLACIÓN EN MENOR O INCAPAZ**

**Art. 159.-** El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con menor de quince años de edad o con otra persona aprovechándose de su enajenación mental, de su estado de inconsciencia o de su incapacidad de resistir, será sancionado con prisión de catorce a veinte años. (19)

Quien mediante engaño coloque en estado de inconsciencia a la víctima o la incapacite para resistir, incurrirá en la misma pena, si realiza la conducta descrita en el inciso primero de este artículo. (9)(19)

### **OTRAS AGRESIONES SEXUALES**

**Art. 160.-** El que realizare en otra persona cualquier agresión sexual que no sea constitutiva de violación, será sancionado con prisión de tres a seis años.

Si la agresión sexual consistiere en acceso carnal bucal, o introducción de objetos en vía vaginal o anal, la sanción será de seis a diez años de prisión.

### **AGRESIÓN SEXUAL EN MENOR E INCAPAZ**

**Art. 161.-** La agresión sexual realizada con o sin violencia que no consistiere en acceso carnal, en menor de quince años de edad o en otra persona, aprovechándose de su enajenación mental, de su estado de inconsciencia o de su incapacidad de resistir, será sancionado con prisión de ocho a doce años.

Quien mediante engaño coloque en estado de inconsciencia a la víctima o la incapacite para resistir, incurrirá en la misma pena, si realiza la conducta descrita en el inciso primero de este artículo.

Si concurriere cualquiera de las circunstancias señaladas en el inciso segundo del artículo anterior, la sanción será de catorce a veinte años de prisión.

### **VIOLACIÓN Y AGRESION SEXUAL AGRAVADA**

**Art. 162.-** Los delitos a que se refieren los cuatro artículos anteriores serán sancionados con la pena máxima correspondiente, aumentada hasta en una tercera parte, cuando fueren ejecutados:

1) Por ascendientes, descendientes, hermanos, adoptantes, adoptados o cuando se cometiere en la prole del cónyuge o conviviente;

2) Por autoridad pública o por cualquier otra persona que tuviere bajo su custodia a la víctima;

3) Cuando la víctima fuere menor de dieciocho años de edad;

4) Por persona encargada de la guarda, protección o vigilancia de la víctima;

5) Cuando se ejecutare con el concurso de dos o más personas;

6) Cuando se hiciera uso de medios, modos o instrumentos especialmente brutales, degradantes o vejatorios; y,

7) Con abuso de relaciones domésticas o de confianza derivada de relaciones de trabajo.

## **CAPITULO II DEL ESTUPRO ESTUPRO**

**Art. 163.-** El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal mediante engaño, con persona mayor de quince años y menor de dieciocho años de edad, será sancionado con prisión de cuatro a diez años. (9) (19)

### **ESTUPRO POR PREVALIMIENTO**

**Art. 164.-** El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con persona mayor de quince y menor dieciocho años de edad, prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, será sancionado con prisión de seis a doce años. (19)

## **OTROS ATAQUES A LA LIBERTAD SEXUAL**

### **ACOSO SEXUAL**

**Art. 165.-** El que realice conducta sexual indeseada por quien la recibe, que implique frases, tocamiento, señas u otra conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual y que no constituya por sí sola un delito más grave, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

El acoso sexual realizado contra menor de quince años, será sancionado con la pena de cuatro a ocho años de prisión.

Si el acoso sexual se realizare prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, se impondrá además una multa de cien a doscientos días multa.

### **ACTO SEXUAL DIVERSO**

**Art. 166.-** El que realizare mediante engaño, con persona mayor de quince y menor de dieciocho años de edad, cualquier acto sexual diverso del acceso carnal, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

El acto sexual diverso realizado con persona menor de dieciséis años, aún con su

consentimiento, será sancionado con prisión de ocho a doce años.

#### **CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES**

**Art. 167.-** El que promoviere o facilitare la corrupción de una persona menor de dieciocho años de edad o de un deficiente mental, mediante actos sexuales diversos del acceso carnal, aunque la víctima consintiere participar en ellos, será sancionado con prisión de seis a doce años.

Cualquier persona familiar o particular que favorezca lo descrito en el inciso anterior será sancionada con la pena máxima aumentada en una tercera parte.

#### **CORRUPCIÓN AGRAVADA**

**Art. 168.-** La pena será de doce a catorce años de prisión, si la corrupción de menores se realizare:

- 1) En víctima menor de quince años de edad;
- 2) Mediante engaño, violencia, abuso de autoridad o confianza, o por cualquier otro medio de intimidación;
- 3) Mediante engaño, violencia, abuso de autoridad o confianza, o por cualquier otro medio de intimidación; y,
- 4) Por ascendiente, adoptante, hermano, encargado de la educación, vigilancia, cuidado o guarda de víctima o en la prole del cónyuge o conviviente.

#### **INDUCCIÓN, PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO DE ACTOS SEXUALES O EROTICOS.**

**Art. 169.-** El que promoviere, facilitare, administrare, financiare, instigare u organizare de cualquier forma la utilización de personas menores de dieciocho años en actos sexuales o eróticos, de manera individual u organizada, de forma pública o privada, será sancionado con pena de tres a ocho años de prisión.

En igual responsabilidad incurrirá quien con conocimiento de causa autorizare el uso o arrendare el inmueble para realizar cualquiera de las actividades descritas en el inciso anterior.

#### **REMUNERACION POR ACTOS SEXUALES O EROTICOS.**

**Art. 169-A.-** El que pague o prometa pagar con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza a una persona menor de dieciocho años o una tercera persona para que la persona menor de edad ejecute actos sexuales o eróticos, será sancionado con una pena de tres a ocho años de prisión.

#### **DETERMINACIÓN A LA PROSTITUCIÓN**

**Art. 170.-** El que determinare, coactivamente o abusando de una situación de necesidad, a una persona para que ejerciere la prostitución o se mantuviere en ella, será sancionado con prisión de seis a diez años.

La pena de prisión será de ocho a doce años cuando la víctima fuere menor de dieciocho años de edad.

Cuando cualquiera de estas modalidades fuere ejecutada prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, la pena se agravará hasta en una tercera parte del límite máximo.

#### **OFERTA Y DEMANDA DE PROSTITUCION AJENA**

**Art. 170-A.-** La mera oferta u ofrecimiento de servicios de prostitución ajena será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

La mera demanda o solicitud de servicios de prostitución, será sancionado con la misma pena del inciso anterior.

#### **EXHIBICIONES OBSCENAS**

**Art. 171.-** El que ejecutare o hiciere ejecutar a otros actos lúbricos o de exhibición obscena, o indecorosa, en lugar público o expuesto al público o bien ante menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

#### **PORNOGRAFIA**

**Art. 172.-** El que por cualquier medio directo, inclusive a través de medios electrónicos, fabricare, transfiriere, difundiere, distribuyere, alquilar, vendiere, ofreciere, produjere, ejecutare, exhibiere o mostrare, películas, revistas, pasquines o cualquier otro material pornográfico entre menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

En la misma sanción incurrirá el que no advirtiere, de forma visible, sobre el contenido de las películas, revistas, pasquines o cualquier otro material, inclusive el que se pueda transmitir a través de medios electrónicos, cuando éste fuere inadecuado para menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales.

#### **UTILIZACIÓN DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS E INCAPACES O DEFICIENTES MENTALES EN PORNOGRAFIA**

**Art. 173.-** El que produzca, reproduzca, distribuya, publique, importe, exporte, ofrezca, financie, venda, comercie o difunda de cualquier forma, imágenes, utilice la voz de una persona menor de dieciocho años, incapaz o deficiente mental, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en el que exhiban, en actividades sexuales, eróticas o inequívocas de naturaleza sexual, explícitas o no, reales o simuladas, será sancionado con prisión de seis a doce años.

Igual sanción se impondrá a quien organice o participe en espectáculos, públicos o privados, en los que se hace participar a las personas señaladas en el inciso anterior, en acciones pornográficas o eróticas.

#### **POSESION DE PORNOGRAFIA.**

**Art. 173-A.-** El que posea material pornográfico en el que se utilice la imagen de personas menores de dieciocho años, incapaces o deficientes mentales, en actividades pornográficas o eróticas, será sancionado con pena de dos a cuatro años.

**Art. 173-B.-** Los delitos a que se refieren los Arts. 169 y 173 del presente Código, serán sancionados con la pena máxima correspondiente aumentada hasta en una tercera parte del máximo establecido de la pena y la inhabilitación del ejercicio de su profesión durante el tiempo que dure la condena, si cualquiera de las acciones descritas fuera realizada por:

- a) Ascendientes, descendientes, hermanos, adoptantes, adoptados, cónyuges, conviviente y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b) Todas las personas contempladas en el Art. 39 de este Código;
- c) La persona encargada de la tutela, protección o vigilancia de la víctima; y,
- d) Toda persona que prevaliéndose de la superioridad originada por relaciones de confianza, doméstica, educativa, de trabajo o cualquier otra relación.

### **CAPITULO IV**

#### **DISPOSICIÓN COMUN**

#### **INDEMNIZACIONES ESPECIALES**

**Art. 174.-** Los autores de los delitos a que se refieren los Capítulos I y II del presente Título, serán también condenados por vía de indemnización:

- 1) A sufragar todos los gastos en que hubiere incurrido la víctima en concepto de atención médica y psiquiátrica o psicológica; y,
- 2) A proveer a la víctima de manutención completa por el término de la incapacidad médica.

En este mismo cuerpo legal penal, se encuentra desarrollada las acciones que han de realizarse para proceder a la solicitud de reparación civil del hecho punible constitutivo de delito. Bajo el título:

## **CONSECUENCIAS CIVILES DEL HECHO PUNIBLE**

### **CAPITULO I**

#### **DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y SUS CONSECUENCIAS**

##### **RESPONSABILIDAD CIVIL**

**Art. 114.-** La ejecución de un hecho descrito por la ley como delito o falta, origina obligación civil en los términos previstos en este Código.

##### **CONSECUENCIAS CIVILES**

**Art. 115.-** Las consecuencias civiles del delito, que serán declaradas en la sentencia, comprenden:

- 1) La restitución de las cosas obtenidas como consecuencia de la realización del hecho punible o en su defecto, el pago del respectivo valor;
- 2) La reparación del daño que se haya causado;
- 3) La indemnización a la víctima o a su familia por los perjuicios causados por daños materiales o morales; y,
- 4) Las costas procesales.

La restitución deberá hacerse de la misma cosa, siempre que sea posible, con abono de deterioros o menoscabos, a regulación del juez o tribunal. Opera aunque la cosa se encuentre en poder de tercero y éste la haya adquirido por medio legal, salvo su derecho de repetición contra quien corresponda y, si fuere el caso, el derecho a ser indemnizado civilmente por el responsable del delito o falta.

La reparación del daño se hará valorando por el juez o tribunal la entidad del daño causado, considerando el precio de la cosa y la afección del agraviado.

La indemnización de perjuicios comprende no sólo los causados al agraviado, sino los que se irroguen a sus familiares o a un tercero. El importe se regulará teniendo en cuenta la entidad del perjuicio y las necesidades de la víctima, de acuerdo con su edad, estado y aptitud laboral y, además, del beneficio obtenido por la comisión del delito.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS FORMAS DE CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

##### **RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA**

**Art. 118.-** La responsabilidad civil derivada de un delito o falta, tendrá carácter solidario entre los declarados penalmente responsables como autores o partícipes.

No obstante lo anterior y a los efectos internos de la relación de solidaridad, en el caso de ser dos o más los penalmente responsables de un delito o falta, el juez o tribunal fijará la cuota por la que deba responder civilmente cada uno de ellos en proporción a su contribución al resultado.

##### **RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA**

**Art. 119.-** La responsabilidad civil subsidiaria tendrá la misma extensión que la del responsable principal en cuyo defecto sea exigible.

La responsabilidad civil subsidiaria puede ser común o especial, según sea la naturaleza de la persona que resulta obligada por la ley a responder por otro.

##### **RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA COMUN**

**Art. 120.-** La responsabilidad civil subsidiaria es común, cuando el que responde por los daños y perjuicios provenientes del hecho punible cometido por el inculpado, es una persona natural.

Responden civilmente las personas naturales dueñas de empresas o establecimientos en que se cometió un hecho punible por parte de sus administradores, dependientes o cualquier trabajador a su servicio o cuando el hecho suceda fuera de él, pero en razón de una actividad laboral.

El que por título lucrativo hubiere participado de los efectos de un delito o falta, está obligado al resarcimiento hasta la cuantía de su participación.

### **RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA ESPECIAL**

**Art. 121.-** La responsabilidad civil subsidiaria es especial, cuando el que responde por los daños y perjuicios provenientes del hecho punible cometido por el imputado, es una persona jurídica, o, en su caso, se trate del Estado o cualquiera de sus entes autónomos.

En el primer caso, resultan obligados subsidiariamente:

1) Las personas jurídicas dueñas de empresas o establecimientos en que se cometió un hecho punible por parte de sus administradores, dependientes o cualquier trabajador a su servicio o cuando el hecho se suceda fuera de él, pero en razón de una actividad laboral;

2) Las personas jurídicas cuyos gerentes, administradores o personeros legales, resulten responsables de los hechos punibles; y,

3) Los que señalen las leyes especiales.

En el segundo caso, resulta obligado subsidiariamente el Estado, por los daños y perjuicios derivados de los hechos punibles cometidos por sus funcionarios o empleados con motivo del desempeño de sus cargos; de igual manera responderán las instituciones públicas autónomas y las municipalidades cuando así expresamente lo ordene la ley.

### **TRANSMISION DE LA REPARACIÓN CIVIL**

**Art. 122.-** La obligación de la reparación civil recae sobre la sucesión del deudor y grava los bienes sucesorales, transmitiendo la misma a sus herederos en cuanto a los bienes heredados; y el derecho de exigirla lo tendrán los herederos del ofendido, si éste hubiere fallecido.

A nivel administrativo solamente existe una regulación que sanciona la actos no determinados en la codificación penal, sancionando administrativamente cualquier acto que no cae dentro de figuras penales, no siendo exclusiva para delitos de violencia intrafamiliar y se denomina: LEY DE PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DEL ARRESTO O MULTA ADMINISTRATIVOS cuyo contenido es regular el procedimiento para imponer sanciones por las autoridades administrativas en contravención de las normas jurídicas emanadas por cada institución pública administrativa garantizándose el derecho de audiencia y defensa del supuesto infractor.

**4. ¿Se incluyen en la legislación disposiciones para la prevención y sanción de la trata nacional e internacional de personas, incluso mujeres? ¿Se encuentran dichas disposiciones de acuerdo al Protocolo de Palermo y se regulan en forma separada de la figura de prostitución forzada?**

**De existir, favor de informar sobre dicha disposición, su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica.**

**De no existir, ¿qué medidas se han tomado para incluir dichas disposiciones en la legislación nacional?<sup>11/</sup>**

El Salvador reformó el Código Penal, extrayendo la figura de los delitos del crimen organizado, para dar inicio de la aprobación de una ley especial externa del Código Penal, bajo el denominativo de Ley contra el crimen organizado y delitos de realización compleja (año 2007) en los que se incorporaron las figuras de homicidio simple o agravado, secuestro, extorsión, así como la trata de personas, creándose por parte de la Corte Suprema de Justicia, Tribunales especiales para el juzgamiento de estos delitos. Estando pendiente, a posteriori de estas reformas, el desarrollar políticas y protocolos de atención diferenciada a las víctimas de estos delitos, ya que se ha trabajado la parte punitiva y no así la restitutiva para las víctimas.

**5. ¿Se incluyen en la legislación disposiciones para la prevención y sanción de la prostitución forzada? ¿Se encuentran dichas disposiciones de acuerdo al Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional y en forma separada de la figura de trata de personas, incluso mujeres?**

**De existir, favor de informar sobre dicha disposición, su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica.**

**De no existir, ¿qué medidas se han tomado para incluir dichas disposiciones en la legislación nacional? 12'**

El delito de trata de personas en El Salvador

Se tipificó penalmente el delito de trata de personas en el año 2004 quedando consignados en los artículos 367 B y C del Código Penal, como se muestra:

Art. 367-B. *“El que por sí o como miembro de una organización nacional o internacional con el propósito de obtener un beneficio económico, reclute, trasporte, traslade, acoja o recepte personas, dentro o fuera del territorio nacional, para ejecutar cualquier actividad de explotación sexual, mantenerlas en trabajos o servicios forzados, en prácticas análogas a la esclavitud, o para extracción de órganos, adopciones fraudulentas o celebración de matrimonios forzados, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión.*

*Todo aquel que facilitare, promoviere o favoreciere cualquiera de las actividades anteriores, será sancionado con pena de tres a seis años de prisión.*

*Cuando las acciones descritas se realizaren en locales comerciales o de cualquier naturaleza que requiera permiso de autoridad competente, esta deberá revocarlo, procediendo al cierre inmediato del mismo.”*

Y en el Art. 367-C- *“El delito al que se refiere el Art. 367-B del Código Penal será sancionado con la pena máxima correspondiente, aumentada hasta en una tercera parte del máximo e inhabilitación del ejercicio de su profesión durante el tiempo que dure la condena, en los siguientes casos:*

- a) *Si fuere realizado por funcionarios, empleados públicos y municipales, autoridad pública, agente de autoridad y los agentes de la Policía Nacional Civil.*
- b) *Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o incapaz.*
- c) *Si fuere realizado por personas prevaleciéndose de la superioridad originada por relaciones de confianza, doméstica, educativa, trabajo o cualquier otra relación.*
- d) *Si como a consecuencia de la comisión del delito anterior los sujetos pasivos sufren privaciones de libertad en el extranjero, fueren víctimas de delitos de cualquier orden o fallecieren por causas de naturaleza dolosa o culposa”.*

Se ha de establecer que si bien la tipificación penal en sí misma es un avance para el combate del delito, igualmente que lo ha sido la creación de unidades especializadas al interior de policía y fiscalía para el procesamiento de casos de trata, todavía existen retos, por las pocas sentencias condenatorias emitidas por los tribunales de justicia, aspecto que se retomó en el Plan para fortalecer las acciones institucionales

Otras medidas tomadas por el Salvador:

Se firmó con Costa Rica el “Memorándum de de Entendimiento entre la República de El Salvador y la República de Costa Rica para el Combate, Prevención, Protección y Atención a las Víctimas de Trata de Personas”, noviembre 2009.

Conjuntamente a la sociedad civil y organismos y agencias de cooperación internacional, se han desarrollado documentos que han facilitado, ordenado y de alguna manera delineado el camino que debe seguirse en atención a mantener informadas a las instituciones así como para crear y fortalecer los mecanismos de coordinación, siempre en atención a su competencia. De los que cabe mencionar:

1. Guía para el Servicio Exterior de El Salvador sobre la trata de personas. Esta Guía tiene como objetivo dar a conocer y sensibilizar a los representantes diplomáticos y consulares (miembros del servicio exterior salvadoreño) sobre el flagelo de la trata de personas.

2. Adopción de la Política Nacional para la Erradicación de la Trata de Personas en El Salvador”, a partir de mayo de 2008.

3. Guía de Coordinación Interinstitucional para la Judicialización de los Casos de delitos de Trata de Personas, como un instrumento que fortalecerá la coordinación de las instituciones en torno a la sanción de este delito de trata de personas, dado que busca la unificación de prácticas y procedimiento que vayan en sintonía con la protección de la víctima, y así como el éxito en las resoluciones judiciales que penalicen a los/as tratantes.

4. Manual de Procedimientos Salvadoreños para la Repatriación de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata de Personas, instrumento de coordinación regional que recoge lo indispensable para brindar a los , Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata de Personas una repatriación ordenada, ágil y segura, apegada a la normativa vigente de protección de los derechos humanos.

5. Manual de Coordinación de acciones en el marco del Albergue para la Atención a Víctimas de Trata de Personas en El Salvador: instrumento que contiene los principios, lineamientos y requisitos indispensables para el buen funcionamiento del Albergue de Víctimas de Trata.

**6. ¿Se encuentra sancionado el acoso sexual en los ámbitos:**

- i. laboral?**
- ii. de salud?**
- iii. educativo?**
- iv. en otros ámbitos? Especificar:.....**

**De existir, favor informar sobre dicha disposición, su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica, incluyendo el tipo de sanción.**

**De no existir, ¿qué medidas se han tomado para incluirlo en la legislación nacional?<sup>13</sup>**

El acoso sexual en el Código Penal salvadoreño se encuentra regulado de forma general no hace distinciones en el ámbito en el cual se comete; sino que existe una agravante de la pena de prisión en razón de la edad de la víctima y de la prevalencia de la autoridad en la que puede ser concomitante y se impone una multa de carácter económico.

### **ACOSO SEXUAL**

**Art. 165.-** El que realice conducta sexual indeseada por quien la recibe, que implique frases, tocamiento, señas u otra conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual y que no constituya por sí sola un delito más grave, será sancionado con prisión de tres a cinco años. (19)

El acoso sexual realizado contra menor de quince años, será sancionado con la pena de cuatro a ocho años de prisión. (19)

Si el acoso sexual se realizare prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, se impondrá además una multa de cien a doscientos días multa”.

Así mismo en el año 2008 se reformo la ley de educación superior, estableciendo diferentes reformas a fin de combatir la discriminación y el acoso sexual en los centros educativos estableciéndose un aproximado de 17 reformas a este respecto en ese cuerpo legal.

#### **7. ¿Se encuentra tipificada como delito específico la violencia sexual dentro del matrimonio y de la unión de hecho? Favor de especificar si:**

- i. Se tipifica como delito la violación sexual dentro del matrimonio y de la unión de hecho.**
- ii. Se tipifican otras formas de violencia sexual dentro del matrimonio y de la unión de hecho.**

**De existir, favor de informar sobre su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica.**

**De no existir, ¿qué medidas se han tomado para incluir este delito en la legislación nacional?<sup>14'</sup>**

La violencia sexual está regulada en el Código Penal en el Título IV, como se hace referencia en la respuesta número tres de éste cuestionario, no hay una distinción específica de las formas de violencia sexual ocurridas en el matrimonio o en la unión de hecho; pero si existen medidas especiales que agravan los hechos de violencia sexual cometidos por el esposo o el compañero de vida la primera es que debe imponerse la pena máxima y una agravación especial hasta en la tercera parte de la pena, tal como lo establece el art. 162 de la manera siguiente:

#### **“VIOLACIÓN Y AGRESION SEXUAL AGRAVADA**

**Art. 162.-** Los delitos a que se refieren los cuatro artículos anteriores serán sancionados con la pena máxima correspondiente, aumentada hasta en una tercera parte, cuando fueren ejecutados:

- 1) Por ascendientes, descendientes, hermanos, adoptantes, adoptados o cuando se cometiere en la prole del cónyuge o conviviente;
- 2) Por autoridad pública o por cualquier otra persona que tuviere bajo su custodia a la víctima;
- 3) Cuando la víctima fuere menor de dieciocho años de edad; (9)
- 4) Por persona encargada de la guarda, protección o vigilancia de la víctima; (9)
- 5) Cuando se ejecutare con el concurso de dos o más personas;
- 6) Cuando se hiciera uso de medios, modos o instrumentos especialmente brutales, degradantes o vejatorios; y,

7) Con abuso de relaciones domésticas o de confianza derivada de relaciones de trabajo.(9)”

**8. ¿Existe una prohibición expresa en su legislación para el uso de métodos de conciliación, mediación o cualquier otro que busque la solución extrajudicial de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes?**

**De existir, favor de informar sobre su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica.**

**En caso de no existir, informar si existe ley sustantiva, procesal o jurisprudencia sobre estos métodos, y qué pasos se han tomado para su eliminación <sup>15</sup>/.**

El artículo Art. 16 de Ley contra la violencia intrafamiliar habla de la una mediación en sede administrativa, equivocando este término dado que ésta se efectuaría en sede jurisdiccional, de acuerdo al caso que se plantea, en la ley citada, en muchas ocasiones o en la mayoría se tiende a conciliar el hecho de la violencia intrafamiliar, aunque en la misma Ley, manda en un posterior artículo a que sobre los hechos de violencia intrafamiliar no cabe la conciliación, por lo que se cae en el supuesto que existe una interpretación equivocada de la misma ley, quedando a discreción del juez-a. Se transcribe el artículo 27, de la ley citada que expresamente da esta prohibición:

“Audiencia Preliminar

Art. 27.- A la audiencia señalada concurrirán personalmente la víctima y denunciado pudiéndose ambos acompañar de abogado o abogada se levantará acta.

El juez o jueza presidirá personalmente dicha audiencia y dará oportunidad en igualdad de condiciones a la víctima para que reafirme, amplíe o modifique la denuncia y al denunciado para que haga sus propias valoraciones, se allane a los hechos o los contradiga.

Después de oírlos propiciará un diálogo con los concurrentes sobre los efectos nocivos de la violencia intrafamiliar y sus repercusiones en la familia y propondrá mecanismos para evitar la repetición de los hechos constitutivos de la misma, **sobre los cuales no procederá conciliación.”**

De esta redacción se ha encontrado que su formulación ha proporcionado diferentes interpretaciones por lo que se ha planteando reformarlo por parte de la comisión Jurídica Interinstitucional del ISDEMU.

**9. ¿Existen disposiciones que tipifiquen el femicidio <sup>16</sup> como delito? En caso de que no estuviese tipificado, ¿la ley recoge los elementos del femicidio como agravante de homicidio?**

**De existir, favor de informar sobre su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica.**

**De no existir, ¿qué medidas se han tomado para incluirlo en la legislación nacional?<sup>17</sup>**

No existe la tipificación de femicidio y la legislación penal tampoco recoge como agravante del

---

1415. Rec14 e indicador 1.1.g.

16. De acuerdo a la Declaración sobre el Femicidio del CEVI (MESECVI/CEVI/DEC. 1/08), del 15 de agosto de 2008, el femicidio es “la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”.

017. Rec37 e indicador.

homicidio los elementos del femicidio, sin embargo, dentro de las medidas adoptadas esta una propuesta de reforma al Código Penal que se encuentra en estudio en la Asamblea Legislativa y la incorporación del femicidio como tipo penal en el borrador de la LEY INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, presentado a la Asamblea Legislativa en fechas Junio y julio de 2009, Nos. de expediente 93-6-2009-1; 115-7-2009-1, 115-7-2009-2.

**10. ¿Existen disposiciones en la legislación nacional que tipifiquen como delito la violencia contra las mujeres proveniente desde el Estado? En este sentido, ¿existen disposiciones en su legislación que:**

- i. sancione la violencia sexual cometida durante los conflictos armados?<sup>18/</sup>
- ii. sancione la violencia como tortura, crimen de guerra y crimen de lesa humanidad?<sup>19/</sup>
- iii. sancione la violencia contra las mujeres cometida en los hospitales, centros educativos, centros de privación de libertad y otras instituciones del Estado?

**De existir estas disposiciones, favor de informar sobre su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica.**

**De no existir, ¿qué medidas se han tomado para incluir estas provisiones en la legislación nacional?**

En la legislación nacional no existe la tipificación de delito de la violencia contra las mujeres proveniente del Estado

El Código Penal de El Salvador en el título XIV de los delitos relativos a los derechos y garantías fundamentales de la persona en su capítulo único “derechos y garantías fundamentales de la persona” se tipifica de la siguiente manera aunque no hay un delito específico de tortura contra las mujeres.

#### **TORTURA**

**Art. 297.-** El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que con ocasión de las funciones de su cargo, sometiere a otra persona a tortura física o psíquica o que teniendo la facultad de evitarlo o impedirla no lo hiciere, será sancionado con prisión de tres a seis años e inhabilitación para el ejercicio del cargo o empleo respectivo por el mismo tiempo.

Referente a la pregunta específica de este apartado se encuentra como una tipificación directa desde la aprobación en el año de 1998 del nuevo Código Penal, el anterior databa de 1973, y no se conocen intentos de trabajar en los aspectos detallados en la pregunta específica.

**11. ¿Existen disposiciones que protejan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres? En este sentido:**

- a) ¿Existen disposiciones que tipifiquen como delito la violencia obstétrica?<sup>20/</sup>

---

118. Rec33.

219. Derivada de Rec33.

320. Definida en el art. 15 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Venezuela como: “la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización

**b) ¿Se sanciona a las/los funcionarios/as públicos/as y profesionales que impiden a las mujeres atender adecuadamente su salud sexual y reproductiva?**

Se puede encontrar una tipificación que aproxima al derecho que se trata de tutelar en el artículo 176 del Código Penal Salvadoreño, de la manera siguiente:

**DENEGACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA**

**Art. 176.-** El que denegare asistencia sanitaria de la que se derivare riesgo grave para la salud de las personas, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa e inhabilitación especial de profesión u oficio de uno a dos años, si el autor realizare actividad médica, paramédica o sanitaria.

c) ¿Se encuentra despenalizado el aborto por violación?

**El aborto en El Salvador, está penalizado en el Código Penal Art. 133, bajo cualquier causa.**

d) ¿Se encuentra despenalizado el aborto terapéutico?<sup>21/</sup>

e) ¿Sanciona la legislación la esterilización forzada?

f) ¿Sanciona la legislación la inseminación artificial no consentida?

g) ¿Existen disposiciones que garanticen a las mujeres el acceso libre a la anticoncepción de emergencia?

h) ¿Se proveen cuidados y tratamientos de profilaxia de emergencia para VIH y otras enfermedades de transmisión sexual, especialmente en casos de violencia sexual?

i) ¿Cómo se garantiza el ejercicio de estos derechos?

De existir estas disposiciones, favor de informar sobre su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica.

De no existir, ¿qué medidas se han tomado para incluir estas provisiones en la legislación nacional?

a. ¿Se llevan a cabo campañas nacionales de divulgación sobre los derechos de las mujeres y en especial de la Convención de Belém do Pará?

**12. ¿Se llevan a cabo campañas nacionales de divulgación sobre los derechos de las mujeres y en especial de la Convención de Belém do Pará?**

No se han realizado campañas nacionales para la divulgación de los derechos humanos de las mujeres.

---

y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres”.

421. Se propone pregunta vinculada a violencia desde el Estado e incisos c), d) y e), teniendo en cuenta su inclusión en el Cuadro 4 del Informe Hemisférico.

## II. PLANES NACIONALES

**13. ¿Existe un Plan Nacional/Acción/Estrategia para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres?** ¿Contempla dicho Plan/Acción/Estrategia todas las formas de violencia? ¿Se realizan evaluaciones sobre su adecuada implementación y para conocer los problemas para su puesta en práctica?

En caso de que exista:

- a) ¿Cuándo fue establecido?
- b) ¿Qué periodo cubre?
- c) ¿Cómo se ejecutan y evalúan?
- d) ¿Cómo se divulgan y promueven?
- e) ¿Tienen una perspectiva multisectorial en la que participan organismos y entidades del Estado y la sociedad civil en su diseño?
- f) ¿Existen sanciones por incumplimiento de los planes nacionales?

De no existir, ¿qué medidas se han tomado para implementar uno?<sup>22'</sup>

No existe un Plan Nacional de prevención, sanción y erradicación de violencia contra las mujeres, en el anteproyecto de la LEY INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, presentado a la Asamblea Legislativa en fechas Junio y julio de 2009, Nos. de expediente 93-6-2009-1; 115-7-2009-1, 115-7-2009-2, se incluye una serie de artículo en los cuales se mandata al Consejo Nacional: “la elaboración, implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo.”

**14. ¿Se contempla el tema de violencia contra las mujeres en los siguientes Planes Nacionales/Plan de Acción/Estrategias en:**

**a) educación?**

El Ministerio de Educación coordina la “RED INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL ACOSO Y ABUSO SEXUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO”, con el objetivo de prevenir, atender y erradicar la violencia hacia las niñas en el sistema educativo. En esta Red participan la Procuraduría General de la República, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia., Plan por la niñez, Tin Marín (intancia que trabaja por la niñez) organizaciones de mujeres, como Instituto Salvadoreño para la Capacitación y la Investigación, DIGNAS, Asociación de Mujeres Salvadoreñas, entre otras.

- b) empleo y generacion de ingresos?
- c) erradicación de la pobreza?
- d) equidad e igualdad de género?
- e) salud?

- f) VIH/SIDA?
- g) seguridad pública/prevencción del crimen?
- h) otros? Especificar .....

En caso de que esté contemplado, favor de describir cómo el tema de violencia contra las mujeres es abordado en dichos planes/acciones/estrategias. De no existir, ¿qué medidas se han tomado para implementar uno?<sup>23/</sup>

**15. ¿Existen planes de formación continuos (no capacitaciones aisladas o esporádicas) sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará, destinados a:**

- a) Legisladores/as?
- b) Operadores/as de justicia (jueces/zas, fiscales/as, funcionarios/as legales, comisarios/as de familia, y otros/as funcionarios/as públicos/as)?
- c) Operadores/as de salud?
- d) Educadores/as?
- e) **Fuerzas militares y policiales?**

En noviembre de 2009 se firmó un convenio de cooperación entre la Academia Nacional de Seguridad Pública y el ISDEMU; en Marzo de 2010 se firma un convenio de cooperación con la Policía Nacional Civil y en ambos convenio hay un acuerdo referente a la formación de capacidades en género y derechos humanos de mujeres tanto en la Academia Nacional de Seguridad Pública y la Policía Nacional Civil.

- f) Organizaciones sociales y comunitarias de mujeres?
- g) Centros de atención especializados en violencia?
- h) Otros? Especificar.....

En caso de que existan, describir sus características, los temas tratados y su periodicidad. De no existir, ¿qué medidas se han tomado para implementar uno?<sup>24/</sup>

**16. ¿Fomenta el Estado la participación de la sociedad civil en el:**

- a) Diseño del Plan/Acción/Estrategia?
- b) Monitoreo y evaluación del Plan/Acción Estrategia?
- c) Ejecución de proyectos y actividades conjuntas? Especificar cuáles
- d) Otros? Especificar.....

A partir de junio del 2009, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ISDEMU fomenta y promueve la coordinación y participación de la sociedad civil organizada en las diferenc en

---

623. Tema tomado del cuestionario de la ONU para implementar la base de datos coordinada sobre violencia contra las mujeres, octubre 2006. La Secretaría la propuso como complemento a la pregunta 11 sobre planes nacionales. La propuesta fue modificada por el CEVI en su V Reunión.

724. Rec24 y 31, e indicador 2.5.2. Se incluye en esta pregunta a fuerzas militares y policiales, que no fueron consideradas en el cuestionario de la Primera Ronda de Evaluación Multilateral.

la actividades que se realizan, entre ellas la evaluación de la política Nacional de la Mujer, su revisión y replanteamiento, así como el desarrollo de talleres, seminarios, conversatorios, etc., de manera conjunta. Se ha tenido coordinación estrecha en la presentación y seguimiento del anteproyecto de ley para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y el anteproyecto de ley de igualdad de oportunidades.

**17. ¿Existen acuerdos de cooperación con los medios de comunicación y agencias de publicidad para difundir los derechos de las mujeres, en especial la Convención de Belém do Pará?**

Hasta la fecha, no se han logrado acuerdos con las empresas privadas de los medios de comunicación y/o agencias de publicidad.

En vista de ello, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) ha firmado un convenio con la Defensoría del Consumidor, con la finalidad de crear un observatorio de los medios de comunicación, a fin de desarrollar intercambio de experiencias en metodologías, materiales y buenas prácticas en la implementación de programas.

### **III. ACCESO A LA JUSTICIA**

**18. ¿Se aumentó el número de entidades encargadas de recibir las denuncias de violencia contra las mujeres? En caso de ser así, indicar el tipo de institución, en qué fecha, en qué número y en qué localidades. En caso de no ser así, indicar la razón por la que no se aumenta dicho número y qué medidas se han tomado al respecto<sup>25/</sup>**

Se desconoce si hay o no un incremento.

**19. ¿Existen medidas administrativas o de otro tipo que faciliten a las mujeres el acceso a la justicia y garanticen el debido proceso, como por ejemplo:**

**a) Personal especializado?**

El personal que pertenece al sector de justicia en su mayoría es especialista en la aplicación de la legislación vigente pero no en atención a mujeres que enfrentan violencia y la aplicación del enfoque de género en la atención.

**b) Espacios con privacidad?**

No existen espacios diferenciados que cuente con la privacidad necesaria para la atención de mujeres que enfrentan violencia en las diferentes dependencias estatales que prestan dichos servicios.

**a) Servicios legales gratuitos?**

La Procuraduría General de la República es la institución estatal que tiene el mandato

constitucional de brindar representación y asesoría legal gratuita.

**b) Intérpretes en los idiomas indígenas?**

No existen intérpretes de idiomas originarios en las dependencias estatales del sector justicia.

**c) Confidencialidad y protección de los datos de la víctima, sus familiares y/o testigos?**

El expediente levantado en cualquier instancia estatal es confidencial. Sólo puede ser consultado por las partes y sus representantes legales.

**f) Otros? Especificar.....**

**Favor de explicar también qué medidas se toman para que las mujeres rurales, indígenas o afrodescendientes tengan acceso a la justicia.**

No hay mecanismos especializados que potenciar o garantizar el acceso a la justicia de éstos sectores de la población.

**20. ¿Qué mecanismos de los abajo mencionados existen para hacer efectivas las medidas de protección para las mujeres, sus familiares y/o testigos en los casos de violencia?**

**a) ¿fondos para traslados?**

No existe fondo para tal fin, solamente los fondos institucionales destinados para el albergue para mujeres en alto riesgo que administra el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.

**b) ¿mecanismos de rescate de mujeres?**

Se da a través de la intervención policial.

**c) ¿cambio de identidad?**

No existe ésta opción.

**d) ¿protección de testigos?**

Está aprobada la ley de protección a víctimas y testigos.

**e) ¿salvoconducto para salir del país?**

Es un proceso que se gestiona y está disponible pero depende de la embajada de cada país.

**f) ¿redes seguras de referencia?**

**g) ¿Otros? Especificar.....**

**21. ¿Cuentan con evaluaciones y estudios sobre cuánto tiempo toma en la realidad otorgar medidas de protección luego de la presentación de la denuncia? ¿Cuentan con estadísticas sobre cuántas y qué tipo de medidas de protección fueron otorgadas a mujeres afectadas por violencia en el último año, en relación al total de medidas de protección solicitadas?26/**

No existe información al respecto.

**22. ¿Se cuenta con protocolos de atención para las mujeres, niñas y adolescentes afectadas por la violencia, en el idioma oficial y en el de los pueblos indígenas, para uso de la/s:**

**a) Policía y personal de las entidades receptoras de denuncias?**

Existe la guía de intervención policial en caso de violencia intrafamiliar. (Anexo 1)

**b) Fiscalías?**

No existe a nivel fiscal

**c) Operadores/as de salud?**

Se proporciona la Guía Clínica de atención a mujeres y personas menores de edad de violencia intrafamiliar y violencia sexual para hospitales del segundo (pequeños procedimientos de cirugía) y tercer nivel (cirugías mayores, cuidados intensivos, especialidades) del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Anexo 2)

**23. ¿Los juzgados y fiscalías usan la Convención de Belém do Pará y los tratados internacionales de derechos humanos en sus sentencias y dictámenes? ¿Se ha realizado un estudio o evaluación sobre el uso de estos instrumentos en el trabajo de jueces/as y fiscales/as? En caso de existir dicho estudio, reseñar las principales conclusiones y/o sentencias relevantes.**

No se ha hecho un estudio al respecto.

**24. ¿Se han realizado evaluaciones o estudios sobre:**

**a) el uso de estereotipos, prejuicios, mitos o costumbres en los casos de mujeres víctimas de violencia, y cómo esto puede afectar el proceso y/o las sentencias?**

**b) si los/las jueces/zas y demás operadores/as de justicia toman en cuenta negativamente la historia personal de la víctima o su experiencia sexual antes de emitir su sentencia?**

**En caso de existir dicho estudio, reseñar las principales conclusiones y/o**

**sentencias relevantes.**

No se ha hecho un estudio al respecto.

#### **IV. SERVICIOS ESPECIALIZADOS**

**25. ¿En los últimos cuatro años, el Estado (no sociedad civil) ha aumentado los refugios, casas de acogida y centros de apoyo integral para mujeres afectadas por la violencia, sus hijas e hijos? De ser así, explicar cuántos y en qué localidades. De no ser así, explicar qué medidas se han tomado para aumentar dicho número, y fecha estimada de operación de los nuevos refugios y centros de atención<sup>27/</sup>.**

El Estado no ha incrementado el número de casas de acogida, solo existe un albergue a nivel nacional.

**26. ¿En los últimos cuatro años se ha ampliado y/o mejorado la cobertura de servicios gratuitos especializados proporcionados por el Estado (no sociedad civil) como:**

- a) asesoría jurídica gratuita previa al proceso?
- b) patrocinio jurídico gratuito durante el proceso?
- c) líneas telefónicas gratuitas, que atiendan 24 horas a nivel nacional?
- d) programas de salud, incluso de salud sexual y servicios de interrupción legal del embarazo?
- e) consejería psicológica, terapia, grupos de apoyo y autoayuda?
- f) otros? Especificar.....

En caso de que se hayan aumentado, explicar de qué forma se amplió y/o mejoró la cobertura. En caso de que no se hayan aumentado, explicar las razones y qué medidas se han tomado para garantizar dicho aumento o mejora<sup>28/</sup>.

No se ha ampliado la cobertura.

**27. ¿Existen campañas de difusión de estos servicios para el conocimiento de las mujeres?**

No se han realizado campañas de promoción de servicios

**28. ¿Se han realizado evaluaciones de los servicios ya existentes mencionados en las preguntas 25 y 26, así como de satisfacción de las usuarias respecto de ellos? De ser así, explique cuáles fueron los resultados de dichas evaluaciones, y las medidas tomadas por el Estado para implementar sus recomendaciones y mejorar los servicios. En caso de que no existan evaluaciones, explicar las medidas adoptadas para realizar una evaluación durante el presente**

---

1027. Rec32.

1128. Rec32 e indicadores de la sección 2.2. Servicios basados en las preguntas del cuestionario de la Primera Ronda de Evaluación Multilateral.

año29/.

No se han hecho evaluaciones al respecto.

## V. PRESUPUESTO 30/

**29. En los últimos cuatro años, ¿cuál ha sido el porcentaje del presupuesto nacional destinado a programas de violencia contra las mujeres (no solo familiar o doméstica)? Favor especificar si la fuente de estas partidas son los fondos públicos, el financiamiento privado o la cooperación internacional.**

Del presupuesto nacional consignado al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) hasta el año 2009, estaba dirigido a la atención de la violencia intrafamiliar, el que se describe en la siguiente tabla:

**Tabla No. 1.**

Año	% del presupuesto del ISDEMU
2006	55.45
2007	64.52
2008	63.89
2009	59.72

Fuente: Datos de la Unidad Financiera Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)

**30. En los últimos cuatro años, ¿cuál es el porcentaje del presupuesto nacional asignado por año a:**

- comisarías de mujeres, fiscalías u otras entidades receptoras de denuncias?
- capacitación de funcionarios/as?
- servicios especializados: refugios y casas de acogida; línea de asistencia gratuita, asesoría jurídica gratuita, patrocinio jurídico gratuito y consejería psicológica gratuita?
- campañas de prevención de la violencia contra las mujeres?
- servicios de salud para las mujeres afectadas por la violencia a nivel nacional?
- Otros? Especificar.....

Hasta el año 2009, se desconoce si las instancias gubernamentales han destinado parte de su

---

1229. Rec32.  
1330. Sección tomada del punto 4 del documento de indicadores, y recomendaciones de Andrew Morrison a la sección de Información y Estadística del Informe Hemisférico; Rec.39 y 40.

presupuesto destinado a las interrogantes expuestas.

## VI. INFORMACION Y ESTADISTICAS

**31. En los últimos cuatro años, ¿Se han realizados estudios e investigaciones desde el Estado sobre violencia contra las mujeres y/o aplicación de la Convención de Belém do Pará en su país? De haberse realizado, presentar las principales conclusiones de dichos estudios y si se ha implementado alguna forma de seguimiento a nivel nacional. De no haberse realizado, ¿qué medidas se han adoptado para realizarlos?**

Hasta en noviembre del 2009, que el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) que presento ante el Presidente de la República y el gabinete ministerial el “Primer Informe Nacional sobre la Situación de Violencia contra las Mujeres en El Salvador” (Anexo No. 3)

Este informe muestra que las mujeres trabajadoras en instituciones gubernamentales (consulta de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos 2008) reciben acoso sexual en sus instituciones, en los siguientes porcentajes:

### Instituciones gubernamentales donde las mujeres reciben acoso sexual

Tabla No. 2

Institución	%
Política Nacional Civil	68
Instituto Salvadoreño del Seguro Social	54
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	53
Ministerio de Educación	52
Procuraduría General de la República	24

Fuente: Datos del “Primer Informe Nacional sobre la situación de Violencia contra las Mujeres en El Salvador”. Tabla elaboración propia.

A partir de este informe y de considerar las observaciones del Comité CEDAW y los compromisos adquiridos en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), se han realizado las siguientes acciones para enfrentar y erradicar la violencia contra las mujeres.

1. Firma de Convenio con la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP) con los siguientes compromisos:
  - a. Implementar un proceso sistemático de sensibilización en los temas de teoría de género, violencia contra las mujeres, enfatizando la atención de la violencia sexual.
  - b. Construir un protocolo de atención de casos de violencia de género enfatizando la atención en los casos de violencia sexual al interior de la ANSP.

c. Incorporar el enfoque de género de forma transversal en la adecuación curricular de la ANSP.

d. Incorporar a la ANSP como enlace institucional del ISDEMU.

2. Firma de Convenio con la Policía Nacional Civil, con los compromisos que se describen a continuación:

a. Brindar apoyo y asistencia técnica a la PNC, en la aplicación del enfoque de género y violencia basada en género en su quehacer institucional.

b. Generar capacidades para la prevención, detección, registro y referencia de casos de violencia basada en género, en el personal policial y administrativo de la PNC, especialmente en situaciones de emergencia nacional y desastres.

c. Generar capacidades para la atención de personas víctimas de violencia en situación de crisis, en el personal policial

d. Compartir documentos especializados en los temas antes mencionados.

e. Compartir el informe estadístico mensual y anual consolidado de los casos de violencia basada en género atendidos por el ISDEMU e instituciones enlaces.

f. Registrar los casos de violencia basada en género reportados por la PNC al ISDEMU, de acuerdo a los criterios establecidos por ambas partes

g. Incluir a la PNC como enlace institucional de la Política Nacional de la Mujer

3. ISDEMU pone a disposición de las Mujeres Trabajadoras Salvadoreñas la VENTANILLA para la atención integral de casos de discriminación laboral en razón de género y acoso sexual en el ámbito laboral.

El acoso sexual está tipificado como DELITO en el Código Penal Art. 165: "El que realice conducta sexual indeseada por quien la recibe, que implique frases, tocamiento, señas u otra conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual y que no constituya por sí sola un delito más grave, será sancionado con prisión de tres a cinco años".

Para que las mujeres sean atendidas, lo podrán hacer a través del correo electrónico [ventanilla@isdemu.gob.sv](mailto:ventanilla@isdemu.gob.sv), línea de atención "Directa y confidencial" 2281-7550

4. Memorándum de entendimiento UNIFEM-ISDEMU, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con los siguientes compromisos:

a. Por ISDEMU:

i. Dar acompañamiento político para la adopción de la campaña a nivel del ejecutivo

ii. Dar visto bueno a los contenidos y mensajes a difundir en la campaña.

iii. Generar espacios de articulación a nivel territorial a partir de las oficinas del ISDEMU, en coordinación con las gobernaciones, para la promoción de las actividades incluidas en la campaña.

iv. Promover la articulación de la campaña nacional con las campañas promovidas desde las organizaciones de mujeres.

b. Por UNIFEM

i. Garantizar los recursos necesarios para implementar la campaña nacional en el marco de las actividades programadas.

- ii. Generar espacios de articulación necesaria entre las diversas contrapartes que acompañaran la campaña.
  - iii. Elabora propuesta conceptual de campaña
  - iv. Coordinar el diseño de los diversos productos comunicacionales elaborados en el marco de la campaña.
  - v. Desarrollar y elaborar un plan de actividades a desarrollar en el marco de la campaña
  - vi. Ejercer la vocería, en coordinación y con apoyo del ISDEMU.
- c. Ministerio de Gobernación
- i. Generar espacios de coordinación con todas las instituciones gubernamentales, que los conforman en cada departamento, con el propósito que se integren a la campaña nacional.
  - ii. Facilitar espacios de difusión a nivel territorial para las actividades planificadas en la campaña nacional denominadas "Ciudades seguras para las mujeres".
  - iii. Coordinar con el señor Ministro de Gobernación a través del Director Nacional de Correos, la emisión de Sellos Postales conmemorativos a la Campaña nacional de sensibilización para erradicación de la violencia contra la mujer.
  - iv. Apoyo mediante charlas educativas que se deberan impartir en los cine forum que se proyecten en diferentes instituciones gubernamentales entre ellas: escuelas públicas y organizaciones no gubernamentales que soliciten este servicio.
  - v. Gestionar espacios en los medios de comunicación (televisivos, radiales y escritos) solicitando entevistas, para exponerla a la población, a fin de sensibilizar sobre los problemas que conlleva la violencia contra la mujer.
  - vi. Facilitar y coordinar la ejecución de actividades de sensibilización contempladas en la Campaña, en las salas de cine a nivel nacional.
  - vii. Acompañamiento en las gestiones con diferentes agencias de publicidad a fin de que brinden a poyo a la Campaña Nacional
  - viii. Campañas preventivas permanentes que se realizan a través de las capacitaciones que se brindan a las Gobernaciones políticas Departamentales y demás instituciones y comunidades locales que se encuentran en eminente peligro.

**32. En los últimos cuatro años, qué actividades se han realizado para promover y apoyar la investigación de la violencia contra las mujeres, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, así como con los centros académicos del país?31/**

No se han realizado

**33. En los últimos cuatro años, ¿se han realizado encuestas periódicas especializadas en:**

- a) violencia contra las mujeres?
- b) conocimiento de las mujeres de sus derechos?
- c) conocimiento de las mujeres de servicios estatales disponibles en caso de verse afectadas por violencia?
- d) Otros? Especifique.....

En caso de que se hayan realizado, informar si los/as encuestadores/as recibieron capacitaciones previas sobre el tema y la metodología empleada, así como los resultados de dichas encuestas. En caso de que no se hayan realizado, informar de las medidas tomadas para realizar una 32'.

Por segunda vez en la serie de Encuesta de Salud Nacional de Salud Familiar (FESAL) se incluyó el tema de violencia contra la mujer, por su relación con la salud en general y particularmente con la salud sexual y reproductiva, y la salud mental. Sin embargo, cabe aclarar que el cuestionario que se utilizó para medir y caracterizar la violencia en FESAL-2002/03 se modificó para introducir una mayor comparabilidad en 2008 con los instrumentos promulgados a nivel internacional por la Organización Mundial de la Salud (OMS). (Anexo No. 4)

**34. ¿Se han implementado registros sobre el número y características de las denuncias o casos de violencia contra las mujeres (no solo familiar, intrafamiliar o doméstica) accesibles al público, en:**

- a) Policía y otras entidades receptoras de denuncias?
- b) Tribunales y fiscalías?
- c) Servicios de salud?
- d) Otros? Especifique.....

En caso de haberse implementado, informar del número de denuncias recibidas por año, y cualquier otra información desagregada por edad, ubicación geográfica, origen étnico, estado civil, nivel educativo, ocupación y vínculo con el agresor. En caso de no haberse implementado, informar de las medidas adoptadas para implementar dichos registros 33'.

**35. ¿Se cuenta con información en los últimos cuatro años sobre:**

- a) Número de mujeres víctimas de violencia en el año, por edad, estado civil, tipos de violencia y ubicación geográfica?
- b) Número de procesos por violencia contra las mujeres, con respecto al total de denuncias por violencia contra las mujeres?
- c) Número de procesos sentenciados condenando al agresor por violencia contra las mujeres, con respecto al total de las denuncias realizadas?
- d) Número de mujeres víctimas de femicidio 34' al año por edad, estado civil y ubicación geográfica?
- e) Número de procesos de femicidio sentenciados condenando al agresor por año con

---

1532. Sugerencia de Andrew Morrison.

1633. Indicadores cualitativos de la sección 3.

34. De acuerdo a la Declaración sobre el Femicidio del CEVI (MESECVI/CEVI/DEC. 1/08), del 15 de agosto de 2008, el femicidio es “la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”.

respecto al total de casos registrados?

f) Otros? Especifique.....

En caso de contar con dicha información, incluir dichas cifras. En caso de no contar con dicha información, explicar qué medidas se han adoptado para contar con dichas cifras en el futuro<sup>35/</sup>.

**36. ¿Existe algún mecanismo u órgano de coordinación entre los institutos de las mujeres y las entidades públicas que elaboran y recopilan estadísticas nacionales, para mejorar la recopilación estadística en materia de violencia contra las mujeres? En caso de que exista, explicar cuál es, sus objetivos y funciones<sup>36/</sup>.**

---

035. Indicadores cuantitativos de la sección 3.  
136. Rec.46, también recogida en las sugerencias de Andrew Morrison.

**LEY DE CREACIÓN  
INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL  
DESARROLLO DE LA MUJER**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR. CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad a lo establecido en el Art. 3, inciso primero de la Constitución, todas las personas son iguales ante la Ley, no pudiendo establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión;

II.- Que la condición de la mujer ha avanzado en algunos aspectos trascendentales en los últimos años; sin embargo continúan las desigualdades entre hombres y mujeres, obstaculizándose de esta manera el avance y desarrollo de la mujer en todos los ámbitos del quehacer humano;

III.- Que es indispensable diseñar, aplicar y ejecutar políticas y programas efectivos que contribuyan a promover el desarrollo político, económico, social y cultural de la mujer salvadoreña;

IV.- Que la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, la plena participación de la mujer en igualdad de condiciones que el hombre en todas sus esferas de la sociedad, incluidos los procesos de toma de decisiones y de acceso al poder, son fundamentales para el logro de esta igualdad; así como el desarrollo y la paz en El Salvador;

V.- Que es indispensable adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer; así como las que prevengan y eliminen toda forma de violencia contra ellas;

VI.- Que para el logro de tales fines, es necesaria la creación de una entidad de carácter estatal, con atribuciones y obligaciones amplias que organice, coordine, dirija y ejecute acciones que promuevan el desarrollo integral de la mujer salvadoreña; para lo cual dicha entidad deberá gozar de autonomía en lo técnico, financiero y administrativo y contar con un patrimonio propio que haga viable la realización de dichos objetivos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de la Presidencia y de los Diputados Mercedes Gloria Salguero Gross, Carmen Elena Calderón de Escalón, Ana Guadalupe Martínez Menéndez, Jorge Alberto Villacorta Muñoz, Reynaldo Quintanilla Prado, Rosa Mérida Villatoro Benítez, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, José Vicente Machado Salgado, María Marta Gómez, José Víctor García Córdova, Rolando Isabel Portal Rivas, José Dagoberto Gutiérrez Linares, René Oswaldo Rodríguez Velasco, Violeta Menjívar, María Elena Villalta de Borja, Luis Alberto Cruz, Luis Constantino Hernández, Juan Pablo Durán Escobar, María Marta Concepción Valladares Mendoza, Norma Fidelia Guevara de Ramirios y Sonia Aguiñada Carranza.

DECRETA la siguiente:

LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER.

## CAPITULO I

### CREACION, NATURALEZA Y OBJETO

#### CREACION Y NATURALEZA

Art. 1.- Créase el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, con autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para los efectos de esta Ley, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, podrá denominarse "EL INSTITUTO".

DOMICILIO Art. 2.- El Instituto, tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador y podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República.

OBJETO Art. 3.- El Instituto tendrá por objeto diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer; promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña.

Para realizar efectivamente sus objetivos, el Instituto promoverá la participación de las Instituciones Gubernamentales, Organismos Internacionales, Municipalidades, Instituciones No Gubernamentales, Empresa Privada, otras entidades y personas naturales.

## CAPITULO II

### ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Art. 4.- Al Instituto le corresponderán las siguientes atribuciones:

- a) Formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer;
- b) Propiciar la efectiva participación de las Organizaciones de Mujeres de la comunidad y demás entidades de la sociedad civil, en la prevención y la solución de los problemas que afronta la mujer;
- c) Formular, dirigir, ejecutar y dar seguimiento a programas o proyectos que promuevan los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de la mujer;
- d) Realizar y promover estudios, diagnósticos y análisis que contribuyan a un mejor conocimiento de la situación real de la mujer;
- e) Elaborar planes, proyectos y programas para erradicar toda forma de violencia contra la mujer;
- f) Promover el desarrollo integral de la mujer a través del cumplimiento de las disposiciones legales y además promover anteproyectos de Ley y Reformas a las mismas que mejoren la situación legal de la mujer, sobre todo en la legislación laboral.
- g) Proponer que se adecue la legislación nacional a las Convenciones Internacionales ratificadas por El Salvador: Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por las Naciones Unidas; y la Convención Interamericana para Prevenir,

Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, aprobada por la Organización de Estados Americanos y dar seguimiento a las plataformas de acción emanadas de las Conferencias Internacionales relativas a la promoción de la mujer;

- h) Divulgar, Promover y Propiciar el efectivo cumplimiento de los Convenios ratificados por El Salvador relativos al mejoramiento de la condición de la mujer.
- i) Mantener vínculos de cooperación, información con organismos nacionales e internacionales, celebrar con ellos contratos o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Ministerio de Relaciones Exteriores;
- j) Realizar cualesquiera otras acciones que sean indispensables y convenientes para el mejor desempeño de sus fines; y
- k) Elaborar su reglamento interno.

### CAPITULO III

#### ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para concretar su objetivo el Instituto tendrá la siguiente estructura organizativa:

- a) Junta Directiva;
- b) Dirección Ejecutiva.

Art. 6.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada de la siguiente manera:

- a) Una Presidenta, que será la Titular de la Secretaría Nacional de la Familia; o quien designe el Presidente de la República y las personas titulares de las siguientes instituciones.
- b) Ministerio de Justicia;
- c) Ministerio de Educación;
- d) Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- e) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- f) Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- g) Ministerio de Seguridad Pública;
- h) Fiscalía General de la República;
- i) Procuraduría General de la República;
- j) Dos Representantes de los Organismos No Gubernamentales Nacionales, debidamente inscritos en los registros correspondientes, dedicados a la promoción de la Mujer.(2)

k) La delegada propietaria por El Salvador ante la Comisión Internacional de Mujeres. (2)

Serán suplentes de la Junta Directiva, los respectivos Viceministros del Ramo que la integren, el Fiscal General Adjunto, el Procurador General Adjunto, así como los dos representantes suplentes de los Organismos No Gubernamentales. (1)(2)

Los miembros de la Junta Directiva, no devengarán dieta alguna por las sesiones a que asistan. (2)

Los funcionarios que integren la Junta Directiva del Instituto, durarán en sus funciones el período en que ejerzan sus cargos. Los representantes de los organismos no gubernamentales que formen parte de la Junta Directiva, integrarán la misma por un período de dos años, al igual que los suplentes. (2)

Las sesiones de Junta Directiva se instalarán válidamente con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán dictadas por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. (2)

En caso de ausencia de la Presidente de la Junta Directiva, presidirá la reunión el Ministro, según el orden de precedencia respectivo. (2)

Art. 7.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando el Presidente de la Junta Directiva lo estime necesario, o en su defecto cuando por lo menos tres titulares miembros de la Junta Directiva lo consideren pertinente.

La Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, hará las convocatorias por medio del Director Ejecutivo.

Art. 8.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Instituto las siguientes:

- a) Diseñar, dirigir y ejecutar la Política Nacional de la Mujer;
- b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto especial y régimen de salarios para cada ejercicio fiscal, y someterlo a consideración del Ministerio de la Presidencia, para los trámites subsiguientes;
- c) Aprobar el Plan Anual Operativo del Instituto;
- d) Aprobar la memoria de labores del Instituto;
- e) Autorizar la compra de bienes muebles e inmuebles cuyo valor exceda de cincuenta mil colones y la realización por administración directa de cualquier obra cuyo valor exceda de dicha suma, así como contratos de servicios personales en los que se obligue el Instituto a pagar más de diez mil colones mensuales;
- f) Nombrar y remover conforme a la Ley al Director Ejecutivo y a los Jefes de las Divisiones y las Unidades;
- g) Nombrar al sustituto del Director Ejecutivo en caso de ausencia, excusa o impedimento temporal de éste;
- h) Promover la creación de Centros de Atención y Protección a la Mujer;
- i) Nombrar al Auditor Interno del Instituto; y,
- j) Las demás que establezcan las Leyes.

Art. 9.- Son atribuciones de la Presidenta de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Presidir las sesiones;
- b) Dirigir los debates y verificar las votaciones;
- c) Velar porque se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva;
- d) Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto, otorgar poderes a nombre del mismo, debiendo actuar en este caso con autorización expresa de la Junta Directiva; y,
- e) Las demás que se le asignaren en esta Ley.

Art. 10.- Son atribuciones del Director Ejecutivo, las siguientes:

- a) Ejercer la administración general del Instituto, en los aspectos técnicos, operativos y financieros, de conformidad con las disposiciones legales y resoluciones de la Junta Directiva;
- b) Dirigir y dar seguimiento a la ejecución de la política, planes, proyectos y programas para la mujer y de las resoluciones emanadas de la Junta Directiva a este respecto.
- c) Actuar como Secretario de la Junta Directiva; hacer a nombre del Presidente de la Junta Directiva la convocatoria y preparar la agenda de las sesiones, levantar las actas correspondientes y extender certificaciones;
- d) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de las unidades y las divisiones del Instituto; e) Informar a la Junta Directiva acerca de la ejecución de la política, planes, programas y proyectos del Instituto;
- e) Someter a consideración de la Junta Directiva los asuntos de su competencia;
- f) Informar a la Junta Directiva de su gestión administrativa cuando ésta se lo pida y obligatoriamente cada año;
- g) Presentar, por medio del Presidente de la Junta Directiva del Instituto el anteproyecto de presupuesto, régimen de salarios del Instituto, sus modificaciones y el proyecto de memoria anual de labores;
- h) Autorizar erogaciones hasta por el monto que determina esta Ley para atender gastos del Instituto;
- i) Nombrar y remover, conforme a la Ley, al personal técnico y administrativo del Instituto, y en caso de los jefes de las divisiones presentará una terna a la Junta Directiva, para su nombramiento;
- j) Elaborar los informes solicitados por la Organización de las Naciones Unidas, - ONU-
- k) Mantener relaciones con entidaes u organismos internacionales que realicen acciones en beneficio de la mujer, coordinando tales relaciones o vínculos con las entidades nacionales afines; y,

- l) Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto;
- m) Las demás que les señalen las Leyes y resoluciones de la Junta Directiva;

## CAPITULO IV

### PATRIMONIO

Art. 11.- El Patrimonio del Instituto estará constituido por los siguientes bienes y recursos:

- a) La asignación presupuestaria anual que el Estado le asigne;
- b) Los bienes y recursos donados por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus fines;
- c) Las asignaciones que le correspondan por Ley;
- d) Los bienes muebles, inmuebles y valores a los que adquiera en el futuro de conformidad con la Ley;
- e) Las rentas, intereses o utilidades que obtenga de sus bienes;
- f) Los subsidios o subvenciones que el Estado le conceda;
- g) Ingresos que se obtengan de la prestación de servicios; y,
- h) Otros ingresos o bienes que obtenga por cualquier título.

Art. 12.- El Instituto se conformará con los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que actualmente pertenecen a la Unidad de la Mujer de la Secretaría Nacional de la Familia. En consecuencia, transfíranse por Ministerio de Ley dichos bienes y recursos al Patrimonio del Instituto.

## CAPITULO V

### DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Art. 13.- En los contratos para adquisición de bienes y servicios que celebre el Instituto, se deberán seguir las normas establecidas por Ley.

## CAPITULO VI

### FISCALIZACION, INSPECCION Y VIGILANCIA

Art. 14.- El Instituto estará sujeto a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República. Art. 15.- La inspección y vigilancia de las operaciones y de la contabilidad del Instituto, estarán a cargo de la Unidad de Auditoría Interna nombrada por la Junta Directiva del mismo.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

Art. 16.- El Presidente de la República emitirá el Reglamento de Aplicación de esta Ley, en un período que no exceda de noventa días a partir de su vigencia.

Art. 17.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS,  
PRESIDENTA. ANA GUADALUPE MARTINEZ MENENDEZ,  
VICEPRESIDENTA. ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,  
VICEPRESIDENTE. JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,  
VICEPRESIDENTE. JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,  
VICEPRESIDENTE. JOSE EDUARDO SANCHO CASTAÑEDA,  
SECRETARIO. GUSTAVO ROGELIO SALINAS OLMEDO,  
SECRETARIO. CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,  
SECRETARIA. WALTER RENE ARAUJO MORALES,  
SECRETARIO. RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA  
SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, al primer día del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,  
Presidente de la Republica.

ENRIQUE BORG BUSTAMANTE  
Ministro de la Presidencia

D.L. N° 644, del 29 de febrero de 1996, publicado en el D.O. N° 43, Tomo 330, del 1 de marzo de 1996.

REFORMAS: (1) D.L. 638, D.O. 121 del 30 de junio de 1999, Tomo 343, 18 de junio de 1999.

(2) D.L. N° 912, del 11 de julio del 2002, publicado en el D.O. N° 148, Tomo 356, del 14 de agosto del 2002.

Plan Quinquenal de desarrollo 2010-2014

<http://scm.oas.org/pdfs/2010/CIM02852T-1.pdf>

Política presupuestaria 2011

<http://scm.oas.org/pdfs/2010/CIM02852T-2.pdf>